

Protocolo para la fiscalización de la tercerización laboral

Hoy, 23 de agosto, ha sido publicada la Resolución de Superintendencia N° 428-2022-SUNAFIL, mediante la cual se aprueba el Protocolo N° N° 1-2022-SUNAFIL/DINI denominado “PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN LABORAL” (“[Protocolo](#)”).

Conoce a continuación las principales disposiciones y alcances del Protocolo:

Materia	Detalle
Objeto del Protocolo	El Protocolo tiene por objeto contar con un instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa las reglas y disposiciones para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la verificación del cumplimiento de la normativa sobre la tercerización laboral.
Alcance	Las disposiciones contenidas en el Protocolo son de aplicación obligatoria a nivel nacional por el personal inspectivo, administrativo y autoridades de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo.
Selección de empresas a ser intervenidas	Para la selección de empresas tercerizadoras y/o principales a ser intervenidas en los operativos de fiscalización sobre tercerización laboral, las autoridades inspectivas pueden considerar los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none">• Los datos de la Planilla electrónica• La información del Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras.• La información del Registro Único de Contribuyentes (RUC)• Contar con resoluciones de multa consentidas o confirmadas por incurrir en infracciones a la labor inspectiva, cuya fiscalización tenga como origen una denuncia laboral por el presunto incumplimiento en materia de tercerización laboral• La información del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil (RENOCC)• Otra información que permita identificar empresas tercerizadoras y/o principales
Realización de actuaciones inspectivas de forma simultánea	De ser necesario e indispensable para la verificación del cumplimiento de las obligaciones sobre tercerización laboral, las autoridades inspectivas pueden disponer -de forma simultánea- la realización de actuaciones inspectivas, tanto para la empresa tercerizadora como para la empresa principal, mediante la generación de las respectivas órdenes de inspección, sobre todo cuando se trate de casos de “desnaturalización de la tercerización laboral”. Ambas órdenes de inspección deben ser asignadas a los mismos inspectores.

<p>Modalidades de las actuaciones inspectivas</p>	<p>Durante la realización de las actuaciones inspectivas de investigación, estas pueden efectuarse bajo cualquiera de sus modalidades previstas en la ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Visita • Comprobación de datos • Comparecencia • Requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica. <p>Estas actuaciones inspectivas, según corresponda, pueden desarrollarse de manera presencial o virtual.</p>
<p>Obligaciones y prohibiciones sobre tercerización laboral a fiscalizar</p>	<p>Las autoridades inspectivas fiscalizarán -principalmente- las siguientes obligaciones en materia de tercerización laboral:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Obligación de la empresa tercerizadora de inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras 2. Obligación de la empresa tercerizadora de formalizar los contratos laborales de los trabajadores desplazados 3. Obligación de la empresa tercerizadora respecto del contenido de los contratos de trabajo de los trabajadores desplazados 4. Obligación de informar de la empresa tercerizadora a los trabajadores encargados de la ejecución de la obra o servicio y a la organización sindical o, en su defecto, a los delegados que representen a los trabajadores, la identidad de la empresa principal y las actividades que son objeto del contrato celebrado con ésta y su lugar de ejecución 5. La obligación de informar de la empresa principal a la organización sindical o, en su defecto, a los delegados que representen a los trabajadores, acerca de la identidad de la empresa tercerizadora y de los trabajadores desplazados, así como las actividades que estos realizarán 6. Prohibición de usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio 7. Prohibición de usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades que no tengan por objeto el desarrollo de actividades principales 8. Prohibición de usar la figura de tercerización laboral como simple provisión de personal 9. Prohibición de extinguir los contratos laborales de los trabajadores que son desplazados para realizar actividades que forman parte del núcleo del negocio 10. Responsabilidad solidaria respecto de obligaciones laborales y de seguridad social
<p>Información que podría ser solicitada por SUNAFIL en el marco del procedimiento inspectivo (no es una lista cerrada)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Planilla Electrónica (T-Registro y Plame) 2. Cargos de entrega de la constancia del alta, baja y/o o modificación del T-Registro 3. Relación de clientes 4. Relación de contratos de tercerización 5. Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, con su respectivo asistente 6. La constancia de inscripción en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) 7. Relación de equipos y maquinaria de su propiedad o bajo su administración 6. Comunicación al personal de su desplazamiento 9. Lista de trabajadores desplazados 10. Contratos de trabajo de los trabajadores desplazados con motivo de la tercerización laboral 11. Contratos de trabajo sujetos a modalidad

	<p>12. Relación de centros de trabajo 13. Registro de control de asistencia 14. Boletas de pago firmadas y/o cargos de entrega 15. Constancia de pago a través de terceros y/o constancia de depósito en la cuenta de ahorros a nombre del trabajador, en los casos en que el pago de la remuneración se realice a través de empresas del sistema financiero 16. Hojas de liquidación de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios y la participación en las utilidades con los cargos de entrega 17. Contratos de alquiler de los equipos o maquinarias Otra documentación o información que estime pertinente a efectos de cumplir con la finalidad de la investigación</p>
<p>Trámite en la fase sancionadora, segunda instancia y el Tribunal de Fiscalización Laboral</p>	<p>La autoridad instructora realiza las acciones y coordinaciones respectivas a efectos de que los expedientes sancionadores que tengan a su cargo sobre tercerización laboral, generados respecto de una empresa tercerizadora y una empresa principal, y que correspondan a un mismo caso, sean remitidos a una misma autoridad sancionadora.</p> <p>La autoridad sancionadora tramita de forma paralela ambos expedientes, a fin de salvaguardar la unidad de criterio y análisis sobre las infracciones detectadas que representan una unidad en el problema analizado.</p> <p>La autoridad de segunda instancia y el Tribunal de Fiscalización Laboral realizan las acciones necesarias para tramitar de forma paralela los expedientes sancionadores que tengan a su cargo sobre tercerización laboral, generados respecto de una empresa tercerizadora y una empresa principal, y que correspondan a un mismo caso, a fin de salvaguardar la unidad de criterio y análisis sobre las infracciones detectadas que representan una unidad en el problema analizado.</p>

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Socio
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG